PROSPERIDAD SOCIAL	ENTREGA DE INFORMES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Código: F-GC-1
	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN 3

APELLIDOS Y NOMBRES Y/O RAZÓN SOCIAL	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	C.C. No.:	5.206.563

N° CONTRATO:	FECHA DEL CONTRATO:			VIGENCIA DEL CONTRATO									No. de expediente Gestor Documental
123	18	3	2024	DESDE:	21	3	2024	HASTA:	31	12	24		

OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales altamente calificados para realizar control de legalidad a los actos administrativos que en materia de contratación deba expedir la Secretaría General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

NUMERO DE INFORME	NOVENO	PERIODO DEL INFORME	DESDE	1	11	2024	HASTA	30	11	2024
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y CARGO:		DIANA ALEXANDRA CHAVES QUIROGA								
ÁREA O DEPENDENCIA:		SECRETARÍA GENERAL								

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE ESTE PERIODO

No.	Obligación específica	Actividad Desarrollada
1	Realizar revisión y acompañamiento en los procesos de contratación que se surtan en la entidad generando las recomendaciones a que haya lugar en el marco de la normatividad vigente.	Se acompañó a la Subdirección Financiera y a la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat del DPS en la reunión de trabajo adelantada el 22/11/2024 con la participación de EnTerritorio a fin de revisar la eventual constitución de un patrimonio autónomo por parte de dicha entidad como mecanismo para administrar los recursos de un contrato interadministrativo de gerencia integral de proyectos que las partes se proponen suscribir. Se efectuaron observaciones y recomendaciones.
2	Brindar acompañamiento a la Secretaría General de la entidad sobre las acciones a seguir ante los posibles incumplimientos contractuales que se llegaren a presentar en los contratos celebrados por la entidad.	Se estuvo a disposición de la Secrtaría General para prestarle acompañamiento sobre las acciones a seguir ante eventuales incumplimientos contractuales que se llegaren a presentar en los contratos celebrados por la entidad; sin embargo, durante el periodo de tiempo objeto de este informe no se requirió el desarrollo de esta actividad.
3	Realizar la revisión que le sea solicitada sobre documentos y requerimientos internos y externos relacionados con la ejecución contractual y ordenación del gasto.	Se apoyó a la Subdirección de Contratación en la revisión y ajuste del proyecto de estudios previos del convenio interadministrativo que el Fondo de Inversiones para la PAZ administrado por el DPS se propone suscribir con la Asociación de Cabildos Indígenas Zona de Ipiales – ACIZI, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social. Se efectuaron observaciones y recomendaciones.
4	Efectuar la revisión de los procesos contractuales y demás solicitudes de contratación que se carguen en la plataforma del Secop II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de forma previa a la aprobación de la secretaria general.	Se prestó apoyó a la Secretaría General del DPS en la revisión de los procesos de contratación que adelanta la entidad con EnTerritorio para la celebración de un contrato interadministrativo de gerencia de proyectos y de un convenio interadministrativo con la Asociación de Cabildos Indígenas Zona de Ipiales – ACIZI, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de obras de infraestructura social vial.
5	Atender las peticiones y solicitudes que le indique el supervisor relacionadas con el objeto contractual.	Se atendió la consulta telefónica formulada el 27/11/2024 por la supervisora del contrato en relación con el manejo de los recursos del convenio interadministrativo de gerencia integral de proyectos No. FIP-069 de 2012 suscrito entre el DPS como administrador del FIP y EnTerritorio.
6	Participar activamente en las mesas de trabajo que se agenden en la entidad sobre asuntos en materia de contratación, en las que se requiera su asistencia.	Se acompañó a la Secretaría General del DPS en las reuniones de trabajo adelantadas el día 22/11//2024 para tratar los siguientes asuntos: i) Observaciones al estudio previo del Convenio Interadministrativo que se propone suscribir el DPS como administrador del FIP con la Asociación de Cabildos Indígenas Zona de Ipiales – ACIZI ; y ii) Inquietudes en relación con el manejo del vehículo fiduciario propuesto por EnTerritorio para el manejo de los recursos del nuevo contrato interadministrativo que se propone suscribir el DPS condicha entidad para la gerencia integral de proyectos de infraestructura social.
7	Las demás actividades que sean acordadas con el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto contractual.	Se estuvo a disposición de la Secretaría General del DPS para desarrollar las demás actividades que guarden relación con el objeto contractual, de acuerdo con las solicitudes del supervisor del contrato; no obstante, durante el periodo de tiempo objeto del presente informe no se requirió el desarrollo de dicha actividad.

ANEXOS A LA ENTREGA (si los hay)

Se adjunta copia de los documentos que se relacionan como soportes y dan cuenta de las actividades desarrolladas durante el periódo objeto del presente informe.

FIRMA DEL CONTRATISTA

OBSERVACIONES

*

En mi calidad de supervisor del Contrato de prestacion de Servicios arriba relacionado, certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el mismo por parte del contratista y el pleno desarrollo de sus actividades durante este periodo

FIRMA DEL SUPERVISOR
DIANA ALEXANDRA CHAVES QUIROGA

RADICADO
Exclusivo de Gestión Documental

Miguel Ernesto Caicedo Navas

Factura Electrónica de Venta 709

Miguel Ernesto Caicedo Navas

5206563 - 9

No Somos Grandes Contribuyentes

Responsable de IVA

No Autorretenedor Impuesto de Renta

Autorización Numeración de Facturación: 18764084218475 de 27/11/2024

Vigente hasta 27/05/2025 de la factura 709 a la 2000 6910

CUFE e5650980bfbbe31f8f67cd196ac27da32d0ffe89ceb5329613a9acb6169fc7ff751e46f193170fa821f0f595340827ec

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

NIT 900039533 - 8

Dirección: Carrera 7 No. 32-12

Ciudad: Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

Teléfono:

Fecha Factura: 28/11/2024 09:36:31

Fecha Expedición: 28/11/2024 09:36:34

Forma de Pago: Crédito - 30 Días

Fecha Vcto.: 28/12/2024

Medio de Pago: Acuerdo mutuo

Nro.	Ítem (Código)	Descripción Ítem (Código)	UM	Cant.	Vlr. Unitario	IVA %	IVA (Unitario)	ICO	Vlr. Total
1	009	Honorarios contrato de prestación de servicios profesionales No. DPS-123-2024 Noveno Pago. Período comprendido entre el 01/11/2024 y el 30/11/2024.	UNID	1.00	10,084,033.61	19.00	1,915,966.39		10,084,033.61

Observaciones:

#$41-01-01-000;DPS-123-2024;dchavez@prosperidadsocial.gov.co#$

Subtotal	10,084,033.61
Descuentos	0.00
IVA	1,915,966.39
ICO	0.00
Total COP	**12,000,000.00**
Saldo Pendiente	**12,000,000.00**

Total Nro. Líneas: 1

Vlr. Total: DOCE MILLONES (PESOS COLOMBIANOS)

ESTABLECIMIENTO Miguel Ernesto Caicedo Navas

Cra 7 # 126-30 Torre 8 Apto 1232 Tel (57601) 3138882719

Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

miguelecaicedo@yahoo.com

-ORIGINAL-

Impresa por LOGGRO, un software de Loggro S.A.S. NIT. 901361537-1 www.loggro.com

Proveedor Tecnológico Loggro S.A.S. NIT 901361537-1

El emisor de esta factura es responsable por la totalidad de los datos contenidos en ella.

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-11	2024-11	I	28/11/2024	82119041	$6.174.900	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	2.570.900	0		0		0	0	0	0	2.570.900	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	3.290.800	0	0	102.900	102.900	0	0		3.496.600	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	107.400				107.400	0	0	107.400			1.074	107.400	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	2.570.900	2.570.900
Pensión	1	3.496.600	3.496.600
Riesgos Laborales	1	107.400	107.400
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	6.174.900	6.174.900

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	**NÚMERO**	**NOMBRE APORTANTE**		**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**CORREO**
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS		Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com
FORMA PRESENTACIÓN	**CLASE APORTANTE**	**NOMBRE SUCURSAL**	**CÓDIGO**	**DEPARTAMENTO**	**CIUDAD / MUNICIPIO**	
ÚNICA	I – Independiente			CUNDINAMARCA	CAJICÁ	

EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	**FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)**	**TIPO PLANILLA**	**FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)**	**NÚMERO PLANILLA**	**CANTIDAD**	
					EMPLEADOS	**UPC**
					1	0
PERIODO SALUD	**PERIODO PENSIONES**				**TOTAL A PAGAR**	
2024-11	2024-11	I	28/11/2024	82119041	$6.174.900	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES					
No.	**Tipo**	**No. de Identificación**	**Apellidos y Nombres**	**Cotizante**	**Subtipo**	**Extranjero**	**Colom. exterior**	**Estornado**	**ING**	**RET**	**TDE**	**TAE**	**TDP**	**TAP**	**VSP**	**VST**	**SLN**	**IGE**	**LMA**	**VAC**	**AVP**	**VCT**	**IRL**	**CORRECCIÓN**	**Cód. AFP**	**IBC AFP**	**Cotización**	**Voluntario Afiliado**	**Voluntario Aportante**	**Fondo pensional de solidaridad**	**Fondo pensional de subsistencia**	**Cód. EPS**	**IBC EPS**	**Cotización / Valor UPC**	**Cód. ARL**	**IBC ARL**	**Clase de Riesgo**	**Cotización**	**Código CCF**	**IBC CCF**	**Aporte CCF**	**IBC otros parafiscales**	**Aporte SENA**	**Aporte ICBF**	**Aporte ESAP**	**Aporte MEN**		
1	CC	5206563	CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO	59	0			N																		230301	20.567.059	3.290.800	0	0	102.900	102.900	EPS005	20.567.059	2.570.900	14-23	20.567.059	1	107.400		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

RELACIÓN DE EVIDENCIAS

INFORME DE ACTIVIDADES – NOVIEMBRE 2024
CONTRATO DPS-123-2024

1. Proyecto de estudios previos del convenio interadministrativo que el Fondo de Inversiones para la PAZ administrado por el DPS se propone suscribir con la Asociación de Cabildos Indígenas Zona de Ipiales – ACIZI, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social, con observaciones y ajustes en control de cambios.

2. Correo electrónico de fecha 20/11/2024 dirigido a la Secretaría General del DPS remitiendo observaciones al documento relacionado en el numeral anterior.

3. Pantallazos de la conversación sostenida el 22/11/2024 a través de la aplicación WhatsAPP con la Subdirectora Financiera del DPS, en desarrollo de la reunión sostenida con EnTerritorio respecto de la constitución de un patrimonio autónomo por parte de dicha entidad como mecanismo para administrar los recursos de un contrato interadministrativo de gerencia integral de proyectos que las dos entidades se proponen suscribir.

4. Citación electrónica a la reunión de trabajo virtual adelantada el 22/11/2024 con el objeto de revisar las observaciones al estudio previo del convenio interadministrativo que se propone suscribir el DPS como administrador del FIP con la Asociación de Cabildos Indígenas Zona de Ipiales – ACIZI.

5. Pantallazo de la aplicación Teams de la reunión de trabajo virtual adelantada el 22/11/2024 relacionada en el numeral anterior.

6. Pantallazo de la conversación sostenida el 27/11/2024 a través de la aplicación WhatsAPP con la supervisora del contrato en relación con el manejo de los recursos del convenio interadministrativo de gerencia integral de proyectos No. FIP-069 de 2012 suscrito entre el DPS como administrador del FIP y EnTerritorio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones Las autoridades administrativas, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley (…)*"

Señala, así mismo, la Constitución Política que "*Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*" y "*la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial*. (…)"

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 487 de 1998, creó el Fondo de Inversiones para la Paz como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz, constituyendo una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita a la Presidencia de la República.

El citado artículo 8º establece, así mismo, que para el desarrollo de su finalidad se podrán crear Fondos Fiduciarios, celebrar contratos de fiducia y encargos fiduciarios, contratos de administración y de mandato y las demás clases de negocios jurídicos que sean necesarios. Para todos los efectos, los contratos que se celebren en relación con el Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismo se regirán por las reglas del derecho privado.

De conformidad con el numeral 12 del artículo 4 del Decreto 2094 de 2016 es función de **PROSPERIDAD SOCIAL** "*Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1.998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan".*

El artículo 31 del ecreto No. 2094 de 2016 establece que el Fondo de Inversión para la Paz - FIP, continúa administrándose como un sistema separado de cuentas adscrito al Departamento Administrativo para la PROSPERIDAD SOCIAL – **PROSPERIDAD SOCIAL.**

Eliminó: Que e

Eliminó: Que, en la

Eliminó: se crea y señala

Eliminó: Que

Eliminó: e

Eliminó: es la de

Eliminó: d

Eliminó: ,

Por su parte y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, **PROSPERIDAD SOCIAL** tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias *(…) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, y la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 (…)"*, el cual desarrolla directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *"El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", (…) tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso se debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia, es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común."*

Teniendo en cuenta que el PND 2022-2026 reconoce las diferencias territoriales y culturales, este se compone de cinco transformaciones, construidas a partir de diálogos vinculantes con ciudadanos de todo el país y con aquellos ubicados en el exterior.

Una de estas transformaciones definidas en el PND está contenida en el eje temático de "*Seguridad humana y justicia social*", que se centra en la "*Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.*"

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el literal (L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden celebrar directamente contratos o convenios con "*(…) los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.*" Señala, así

Eliminó: y de la ley,

Eliminó: ,

Eliminó: Que

Eliminó: , Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo - PND, …

Eliminó: se establece lo siguiente:

Eliminó: *, que se expide por medio de la presente ley,*

Comentado [MC1]: El párrafo que se elimina dice lo mismo que el párrafo inmediatamente anterior. Se sugiere eliminar.

Eliminó: ¶
Es así como el PND, se fundamenta en la búsqueda de una oportunidad para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento en armonía con la naturaleza. ¶

Eliminó: Que el artículo 353 de la referida Ley 2294 de 2023, modificó

Eliminó: en lo relativo a las modalidades de selección estableciendo que

Eliminó: *Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con*

Comentado [MC2]: En este apartado no estamos justificando la necesidad de la contratación, sino más bien la modalidad de selección, y la modalidad de selección es un capítulo posterior. Aca lo que tenemos que explicar es que hay un proyecto de inversión con recursos del FIP orientado a vías terciarias e infraestructura social, y que la población indígena que habita el territorio en el que cumple sus funciones las asociaciones contratantes es población focalizada para la ejecución de ese proyecto y que por eso se requiere la contratación. En relación con la modalidad, creo que debemos ser cuidadosos, porque más adelante se indica a la contratación del FIP no le aplica ni la ley 80 ni la 1150, sino su propio manual de contratación, pero si citamos las normas de la ley 80 y la 1150 para justificar un convenio interadministrativo. Ahora es esta la modalidad adecuada? Un convenio interadministrativo, o es un contrato con enfoque diferencial o es un convenio para la ejecución de proyectos que se suscriben con asociaciones que benefician directamente a la población beneficiada? Que es lo más específico? No sería tal vez la última modalidad de selección.

mismo, la referida disposición que en el marco de dichos contratos se podrá contemplar "(…) *la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.*"

En cumplimiento de las funciones asignadas, corresponde a la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de **PROSPERIDAD SOCIAL** ejecutar proyectos de infraestructura social, productiva y hábitat que conlleven a la superación de la pobreza, generando así mismo la reactivación de la economía y el desarrollo sostenible de los territorios y las comunidades más vulnerables del país en el marco del proyecto de inversión: Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo de Infraestructura Social y Hábitat para la Paz Total a Nivel Nacional - FIP Nacional, con el objeto de promover y financiar pequeñas y medianas obras como vías, espacios comunitarios, mejoramientos de vivienda, infraestructuras productivas en el marco de las economías populares y comunitarias que respondan al derecho humano a la alimentación. Todo lo anterior, con el fin de atender las necesidades de los grupos más vulnerables del país a través de la generación de entornos saludables, seguros y dignos, contribuyendo así a la superación de la pobreza y los objetivos de desarrollo sostenible.

Por su parte, en el marco de la ruta para Superación de la Pobreza, **PROSPERIDAD SOCIAL** tiene como objetivo promover la inclusión social y productiva de los hogares más pobres del país a través de la ejecución de obras de infraestructura que dinamicen la generación de ingresos y permitan a las comunidades el acceso a bienes y servicios. El tipo de intervenciones que **PROSPERIDAD SOCIAL** financia promueven las potencialidades y ventajas comparativas de las comunidades donde se realizan los proyectos, contribuyendo a la reducción de la desigualdad en aquellos lugares donde las obras representan soluciones que permiten mejorar la calidad de vida, la competitividad local y la generación de empleo e ingresos de las comunidades con mayores índices de pobreza monetaria y pobreza multidimensional.

Es importante señalar, por otra parte, que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política prevé que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", en conjunción del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1.991, el cual dispone que al municipio como entidad fundamental de la división político-*

Eliminó: En
Eliminó: *objetos se contemplará*
Eliminó: , a través de
Eliminó: ,
Eliminó: á
Comentado [MC3]: Aca hacen una referencia a las funciones de la DISH, pero no explican porque necesitan contratar con las organizaciones indigenas del sur de Nariño, que es realmente la justificación de la necesidad. Existe un proyecto de inversión que se llama fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de infraestructura, y por qué tiene que ejecutarse en estas comunidades indigenas y por qué deben ser ellas las ejecutoras? Esto no lo explicamos en la justificación de la necesidad.
Comentado [MC4]: Al justificar por qué se tiene que contratar con las asociaciones de cabildos indigenas del sur de Nariño podemos explicar que de conformidad con el artículo 2 del decreto 1088 de 1993, dichas asociaciones son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Y luego si pueden hacer referencia al principio de colaboración armónica entre entidades públicas para cumplir sus funciones. Por otra parte sugiero revisar si dentro del objeto de estas asociaciones se incluye el desarrollo o la ejecución de proyectos infraestructura vial y otras iniciativas de infraestructura social, porque de acuerdo con el art 3 del mencionado decreto 1088 de 1993 el objeto de las asociaciones de cabildos es el siguiente: "Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones:

Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas;
b) Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las … [1]
Eliminó: busca
Eliminó: r
Eliminó: donde
Eliminó: en
Eliminó: los
Eliminó: estableció que:
Eliminó: consagró
Eliminó: :
Eliminó: (...)
Eliminó: Seguidamente, el inciso segundo del artículo 288 constitucional señaló: "Las competencias … [2]
Eliminó: bió*:*

administrativa del Estado le corresponde "(…) construir las obras que demande el progreso local" .

De acuerdo a lo anterior, el convenio interadministrativo a celebrarse tiene fundamento en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 95 establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, solicita la celebración del presente Convenio entre PROSPERIDAD SOCIAL y la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI** .

Comentado [MC5]: Creo que este considerando sobra, porque no vamos a celebrar un convenio con un municipio.

Eliminó: Interadministrativo

Comentado [MC6]: Sugiero revisar es un contrato o es un convenio, de que depende que sea lo uno o lo otro, si es una mera adquisición de un bien o la prestación de un servicio pues será un contrato, pero si hay una cooperación o colaboración mutua, hay aportes en dinero o en especie pues será un convenio pero esto tienen que dejarse claro en este apartado o en aquel en el que se justifica la modalidad de contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.1.OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO INVERSIÓN PARA LA PAZ y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI**, para la ejecución de obras de infraestructura social vial, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la superación de la pobreza, la consolidación de territorios y la generación de espacios comunitarios para la reintegración, estabilización y reconciliación social, de conformidad con la ficha anexa.

2.2.CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

El objeto del presente proceso de contratación se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) versión 14 nivel 3, como se indica a continuación:

Tabla 1. Clasificación de servicios a contratar

Grupo F	SERVICIOS
Segmento 80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos
Familia 10	Servicios de Asesoría de Gestión
Clase 16	Gerencia de proyectos

Grupo F	SERVICIOS
Segmento 72	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento
Familia 10	Servicios de mantenimiento y reparación de construcciones e instalaciones

2.3.OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. OBLIGACIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL

1. Transferir a la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS**, los recursos requeridos para la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio de conformidad con la forma de pago establecida.
2. Vigilar, a través de la Supervisión el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, de conformidad con las normas que aplican sobre la materia.
3. Brindar la información requerida y la asesoría necesaria a **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** para el desarrollo del componente social durante la ejecución del proyecto
4. Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes y durante la ejecución.
5. Designar la interventoría para la vigilancia y control de los proyectos.
6. Convocar la Mesa Técnica de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, la cual estará facultada para aprobar los ajustes técnicos que requiera el proyecto, de conformidad con los procedimientos que internamente se definan.
7. Suscribir el recibo a satisfacción de las obras derivadas del presente Convenio, previo concepto y aval de la Interventoría que avale el cumplimiento a satisfacción de las mismas.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio, que sean indispensables para cumplir su objeto.
9. Informar la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos desembolsados por **PROSPERIDAD SOCIAL** – FIP, incluyendo rendimientos financieros de ser necesario.
10. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para solicitar la exoneración de asumir los costos que se generen por concepto del impuesto del gravamen a los movimientos financieros u otros gravámenes que con posterioridad se generen por la expedición de nuevas disposiciones legales.
11. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

2.3.2. OBLIGACIONES DE LA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI

Comentado [MC7]: Es una transferencia pura y simple? O son aportes que hace el DPS previo el cumplimiento de unos requisitos y condiciones? Revisar alcance y redacción. Y como más adelante se indica que para administrar los recursos, la asociación de cabildos tiene que constituir un patrimonio autónomo, con mayor razón la expresión es aportes.

Comentado [MC8]: Designar o contratar? Y es la interventoria a los diseños o a las obras o a las dos cosas?

1. Elaborar y aportar los estudios y diseños necesarios para la ejecución del proyecto, los cuales deben cumplir las normas técnicas aplicables.

2. En caso de que se requiera, realizar, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio, y como requisito previo para adelantar el proceso de contratación, las subsanaciones a las observaciones efectuadas por **PROSPERIDAD SOCIAL**, o la interventoría asignada, a los documentos que hacen parte del proyecto.

3. Una vez suscrito y legalizado el convenio, **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** constituirá el patrimonio autónomo a través del cual se manejarán de manera exclusiva los recursos asignados para la ejecución del convenio.

4. Llevar a cabo todas las actuaciones que sean de su competencia para garantizar que el proyecto se encuentre en fase de maduración III.

5. **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** se obliga a ajustar el presupuesto del proyecto, presentado en la presente etapa, de acuerdo con las observaciones que para tal fin presente **PROSPERIDAD SOCIAL** y/o el Interventor asignado

6. Facilitar y entregar a **PROSPERIDAD SOCIAL** toda la información necesaria para la ejecución de los proyectos de infraestructura social.

7. Poner a disposición de **PROSPERIDAD SOCIAL** y del interventor que resulten seleccionados, la documentación, legal y administrativa, que se requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras e interventoría del proyecto y demás autorizaciones para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio.

8. Realizar todos los trámites requeridos para la obtención de permisos y licencias, así como los demás procedimientos necesarios, para la construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos que hacen parte del convenio.

9. Aportar los predios en los cuales se ejecutarán los proyectos, si se requiere, y garantizar la trasferencia del derecho real de dominio o propiedad sobre los mismos a favor del municipio en cuya jurisdicción territorial se localicen.

10. Garantizar a **PROSPERIDAD SOCIAL** que los predios donde se realizarán las obras son propiedad del municipio en cuya jurisdicción se ejecutan, o en su defecto que cuente con autorización, derecho de uso y goce sobre el bien, por el término mínimo necesario para asegurar la ejecución y posterior estabilidad de la obra. Los predios deben encontrarse libres de demandas, posesiones y/o embargos, hipotecas, servidumbres y/o cualquier otro gravamen o limitación que impida el desarrollo de los proyectos derivados del Contrato Interadministrativo. Será de

Comentado [MC9]: Es un solo proyecto o son varios proyectos viales? Esos proyectos viales están identificados en la ficha anexa a la que se hace referencia en el objeto? Sugiero revisar la inclusión de la relación de obras en el objeto porque si por alguna razón cambian las vías que deben intervenir entonces habría que modificar el objeto del convenio, y eso casi que significa hacer un nuevo convenio. Mi sugerencia es que la relación y o identificación de las vías a intervenir no se incluya en el objeto del convenio sino en otra cláusula en la que se identifique los proyectos a estructurar y ejecutar, porque entiendo que el convenio arranca con la estructuración de los proyectos es decir contratar estudios y diseños, tramitar permisos y licencias sin se requiere.

Eliminó: este

Eliminó: mismo

Comentado [MC10]: Esto hace referencia a licencias y permisos que se requieran? No debería dejarse más preciso.

Eliminó: en

Eliminó: que sean de su competencia, tanto internamente como ante las autoridades nacionales o territoriales,

Eliminó: derivado del presente

Eliminó: Proporcionar

Eliminó: la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS...**

Comentado [MC11]: Sugiero revisar, las vias terciarias son responsabilidad de los municipios y por ende son de propiedad de la entidad territorial con jurisdicción en donde se localicen, cuál es el fundamento legal para que las vías terciarias que se intervienen en desarrollo del convenio sean de propiedad de la asociación de cabildos de Ipiales? En el Decreto 1088 de 1993 yo no veo esa posibilidad. En mi criterio la asociación de cabildos debe garantizar que la propiedad de el o los inmuebles donde se van a ejecutar las obras se transfieran al municipio correspondiente, entre otras cosas para que se encargue de su mantenimiento.

Eliminó: se

exclusiva responsabilidad de la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** cubrir los perjuicios que se deriven por el incumplimiento de esta obligación.

11. Garantizar a **PROSPERIDAD SOCIAL** las demoliciones (superficiales y subterráneas) cuando se requieran, de edificaciones o estructuras que se encuentren en el área de implantación del nuevo proyecto, con el fin de posibilitar la ejecución de las obras; así mismo, el traslado de redes eléctricas, la tala de árboles, desplazamiento de los mismos y retiro de escombros necesarios.

12. Contar durante toda la ejecución del convenio con el personal profesional, técnico y administrativo, así como con las instalaciones, equipos y maquinarias requeridas; y en general con la infraestructura logística necesaria para la adecuada y oportuna ejecución de las obras.

13. Precaver los defectos en la ejecución de los proyectos y corregirlos de manera inmediata si llegaren a presentarse, de modo que se impida llegar a una situación de incumplimiento total o parcial del objeto del convenio o de los contratos derivados, en caso de requerirse.

14. Certificar que las redes de acueducto y alcantarillado presentes en los predios y las vías objeto de intervención no requieren intervención dentro de los cinco (5) años siguientes a la suscripción del convenio , y asumir la responsabilidad en caso de que se lleguen a originar dificultades en la ejecución del proyecto por motivos relacionados con esta obligación.

15. Adelantar los procesos y trámites precontractuales, contractuales y post-contractuales para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos de obra necesarios para la ejecución del convenio, única y exclusivamente bajo la modalidad de selección que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las complemente, atendiendo los principios rectores de la Contratación Pública, las disposiciones del presente convenio y con plena autonomía frente a **PROSPERIDAD SOCIAL**. El proceso de selección que inicie la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** tendrá por objeto exclusivamente la ejecución del proyecto derivado del presente convenio, en los términos de la ficha de estructuración. En consecuencia, no podrá unificar en un proceso de selección los proyectos que se deriven de otros convenios.

16. **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** debe cumplir con las siguientes obligaciones para el inicio y ejecución de las obras:

- Instalar una valla informativa sobre el proyecto en la cual se reconozcan expresamente los respectivos créditos a **PROSPERIDAD SOCIAL**, de acuerdo con el modelo que suministre este último; en su defecto según el Manual de identidad

Eliminó: LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS garantizará en las obras se disponga en sitios cercanos a la obra y durante el tiempo de ejecución de esta, de la infraestructura logística suficiente conforme a las necesidades del proyecto, tales como el personal profesional, técnico y administrativo, las instalaciones, equipos y maquinarias requeridas...

Eliminó: contrato

Eliminó: propuestas a intervenir

Comentado [MC12]: Esta obligación es contradictoria. Si las vías no requieren intervención dentro de los 5 años siguientes a la firma del convenio, pues no se necesita convenio. O no se qué es lo que quieren decir. Adicionalmente que hace una asociación de cabildos entiendo una certificación sobre unas redes de acueducto y alcantarillado? Eso no debe certificarlo la empresa de servicios públicos con jurisdicción en el respectivo municipio o la propia entidad territorial?

Comentado [MC13]: Es un hecho que la Asociación van a subcontratar las obras que hacen parte del convenio? Crei que era un tema de autoconstrucción o algo así? Pero entiendo que son obras de mediana o mayor complejidad. Si tienen la capacidad para hacerlo? No es esto muy riesgoso? Como aseguramos que subcontraten personas idóneas y con experiencia y no se pierda la platica? Por otra parte sugiero revisar el régimen jurídico aplicable a la contratación de la asociación , porque de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 los actos y contratos que desarrollen las asociaciones de cabildos en ejercicio de actividades comerciales o industriales se rigen por el derecho privado, y que en los demás casos se "(…) sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes". Como dicho decreto fue derogado por la ley 489 de 1998, la norma que regula las asociaciones de entidades públicas es el artículo 94 de la ley 489 de 1998, y de acuerdo con esta disposición las asociaciones entre entidades públicas se rigen por el código civil, no por la ley 80. Sugiero revisar

Eliminó: proyecto

corporativa de **PROSPERIDAD SOCIAL**. En todo caso la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** deberá solicitar a **PROSPERIDAD SOCIAL**, autorización para publicar cualquier información relacionada con el programa, a través de medios de comunicación, tales como internet, vallas, perifoneo, fotos, volantes, anuncios de periódico y cualquier otro medio.

- Cumplir con la normativa vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizar la calidad en las obras, mediante el Plan de Gestión Integral de Obras que él mismo realice siguiendo los lineamientos de dicho documento. Así mismo, cumplir con la normativa relacionada con los protocolos de bioseguridad.

- Cumplir con el avance de obra conforme al plazo definido en la ficha de estructuración expedida por **PROSPERIDAD SOCIAL**, en ningún caso la obra podrá superar el plazo de ejecución previsto en el presente convenio, será exclusivamente responsabilidad de la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** las actuaciones que adelante y superen el marco del presente convenio, en cuanto a sus plazos y condiciones.

- Promover que en la contratación de mano de obra no calificada se vincule a la población vulnerable perteneciente a la región.

17. Cumplir con la responsabilidad de la dirección y el manejo de la ejecución contractual y la del proceso de selección que se requiera para suscribir y ejecutar el contrato de obra que se derive del presente convenio, sin que sea posible trasladar dicha responsabilidad a sus comités asesores, ni a sus estamentos de control y vigilancia.

18. Supervisar que las inversiones de los recursos del contrato se destinen exclusivamente para el proyecto definido en la ficha de estructuración, lo cual se realizará bajo su responsabilidad y dirección, aplicando la normativa a la que se encuentre sujeta.

19. Tramitar y obtener las licencias y permisos necesarios para la ejecución de los proyectos que hacen parte del convenio.

20. Sufragar los costos por concepto de expedición, revalidación, prórroga de licencias, así como todo trámite que implique su obtención, en los casos en que aplique, según lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, modificado a su vez por el Decreto 1203 de 2017.

21. Asumir la ejecución de las obras como una obligación de resultado a cargo de la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** en cuanto a su calidad, características, diseño, materiales y en general a sus condiciones técnicas y de funcionalidad.

22. Ejecutar las obras en el plazo máximo previsto en el respectivo cronograma, e informar a **PROSPERIDAD SOCIAL** cualquier situación que afecte el

Comentado [MC14]: No entiendo esta referencia a la ficha de estructuración que expide el DPS, porque esto no está en el capítulo de obligaciones del DPS, y no es claro cuál es el alcance de esta obligación. Que significa que el DPS expida la ficha de estructuración ? El DPS es quien hace diseños tramite y obtiene permisos y licencias? Entiendo que eso justamente lo tiene que hacer la asociación de cabildos. Entonces qué es lo que hace el DPS?

Eliminó: Es responsabilidad de **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** en la consecución de

Comentado [MC15]: Esta obligación ya no está incluida en el numeral 8?

Eliminó: contratos

Eliminó: derivados

cumplimiento del mismo.

23. En el evento de presentarse costos adicionales durante la ejecución del presente contrato y/o del contrato de interventoría, cualquiera sea el motivo, que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas adicionales de dinero, la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** se compromete a gestionar los recursos faltantes previo análisis de **PROSPERIDAD SOCIAL** y a aportarlos para el efecto que sean requeridos.

24. Asumir la responsabilidad frente a las modificaciones que deban efectuarse frente a cualquier procedimiento, materiales, insumos, mano de obra, subcontratistas y en general cualquier elemento relacionado con la ejecución de los Contratos de obra que se llegaren a suscribir para la ejecución del presente Convenio, previo concepto de aprobación por parte de la interventoría, atendiendo en todo caso la disponibilidad presupuestal que para el efecto destine **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** y **PROSPERIDAD SOCIAL**.

25. En caso de que se requieran ajustes técnicos a los proyectos que hacen parte del presente convenio, tramitar la solicitud ante la Mesa Técnica de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de **PROSPERIDAD SOCIAL.**

26. Atender las instrucciones y lineamientos que imparta la interventoría durante la ejecución de los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio.

27. Dar aplicación a la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública",* especialmente en lo relacionado con el Capítulo VII "Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública", así como a lo establecido en la Ley 80 de 1993, que se refieren a la revisión periódicas de las obras ejecutadas para verificar el cumplimento de las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y el principio de responsabilidad.

28. Conminar a los contratistas y/o proveedores en caso de demoras, retardos y/o incumplimientos, que afecten la ejecución del presente convenio, para ello deberá adelantar los procedimientos establecidos en la ley para la imposición de multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna, sea por iniciativa de la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** como contratante o por solicitud expresa de la Interventoría.

29. Realizar la socialización y sensibilización del proyecto a la comunidad, previo al inicio de las obras y durante la ejecución de las mismas.

30. Asistir a las mesas de trabajo y capacitaciones que sean convocadas por **PROSPERIDAD SOCIAL.**

Comentado [MC16]: Sugiero eliminar ese previo análisis del DPS, porque no tiene sentido que el DPS intervenga, la obligación es clara cualquier costo adicional tiene que asumirlo la asociación, entonces pa que se mete el DPS? Pa que le pidan que ponga la plata? No se justifica.

Eliminó: l

Eliminó: derive del presente

Comentado [MC17]: Quien define el presupuesto de cada proyecto? En conjunto la asociación y el DPS? No debería ser el DPS? Quien pone la plata y quién tiene más capacidad técnica?

Eliminó: al

31. En caso de que aplique, gestionar las autorizaciones que sean requeridas ante los Consejo Comunitarios o comunidades indígenas.

32. Apoyar la gestión y la participación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes y durante la ejecución de los proyectos y comprometerse a continuar con esta gestión una vez finalizado su plazo de ejecución.

33. Realizar el acompañamiento social en los proyectos.

34. Ejecutar las actividades sociales que sean necesarias para divulgar a la comunidad beneficiada el proyecto, y promover su uso eficiente, mediante proceso de participación comunitaria.

35. Prestar todo el apoyo logístico, técnico y operativo a **PROSPERIDAD SOCIAL**, para el cumplimiento y ejecución del objeto del convenio, así como en los eventos que se realicen en el marco del mismo, tales como: Entrega de obras, Auditorias Visibles, entre otros.

Eliminó: contrato

36. Formular e implementar los planes de sostenibilidad de las obras para garantizar la administración, operación, mantenimiento y uso de dichos activos en el largo plazo.

37. Apropiar los recursos necesarios para la formulación e implementación de los planes de sostenibilidad de las obras.

38. Remitir con la periodicidad que defina **PROSPERIDAD SOCIAL** a través del supervisor, los informes sobre el estado de avance de la formulación e implementación de los planes de sostenibilidad, los cuales deberán presentarse tanto durante la ejecución del proyecto, como con posterioridad a la entrega de las obras y como requisito para la liquidación del contrato.

39. Realizar las adecuaciones necesarias en otras áreas diferente a las zonas de intervención con el fin de evitar inconvenientes en la ejecución de los proyectos y posibles atrasos de estos.

Comentado [MC18]: Cómo así que realizar adecuaciones en áreas diferentes a las zonas de intervención? Como se justifica eso desde el punto de vista técnico y jurídico? Si voy a intervenir el trámo K1-k5, por qué tengo que hacer intervenciones en el K7?

40. Reintegrar los recursos no ejecutados, los cuales deberán ser consignados únicamente en la cuenta bancaria establecida en la circular vigente que haya sido expedida para el efecto. Estas consignaciones deberán ser informadas al supervisor designado por **PROSPERIDAD SOCIAL**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles luego de que se hayan realizado.

41. Consignar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos desembolsados por **PROSPERIDAD SOCIAL**, únicamente en la cuenta bancaria establecida en la circular vigente que haya sido expedida para el efecto. Estas consignaciones deberán ser informadas al supervisor designado por **PROSPERIDAD SOCIAL,** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles luego de que se hayan realizado.

42. Recibir a satisfacción las obras que se ejecuten en el marco del contrato que suscriba la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, con anuencia de **PROSPERIDAD SOCIAL**, lo cual implica cumplir con lo estipulado en el contrato de obra, el presente Convenio y la ley respecto a la correcta ejecución de las obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato.

43. Suscribir, en conjunción con el supervisor designado por **PROSPERIDAD SOCIAL**, el acta de entrega y recibo de la obra con el compromiso de sostenibilidad, el cual deberá ser remitido por este último al GIT de Contabilidad de **PROSPERIDAD SOCIAL.**

44. Radicar, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, un informe de legalización contable de los recursos desembolsados por PROSPERIDAD SOCIAL, de conformidad con la "GUÍA RECURSOS SUJETOS A LEGALIZACIÓN CONTABLE" de PROSPERIDAD SOCIAL aplicable. Este informa deberá contener, como mínimo: Recursos desembolsados por **PROSPERIDAD SOCIAL**, recursos pagados al contratista de obra, recursos reintegrados, rendimientos financieros generados y rendimientos financieros consignados. Si luego de vencido el plazo del convenio existen recursos pendientes de legalizar, la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** continuará presentando el informe de legalización contable en los términos acá señalados.

45. Mantener su autonomía y no actuar, bajo ninguna circunstancia, en nombre y/o representación de **PROSPERIDAD SOCIAL**.

46. Tratándose de bienes fiscales, observar y aplicar las disposiciones descritas en la Ley 42 de 1993 en su artículo 107, en cuanto indica que todas las entidades estatales deben tener debidamente amparados los bienes e intereses a su cargo.

47. Evitar la utilización del convenio para hacer proselitismo con fines políticos.

48. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio que sean indispensables para cumplir su objeto.

Comentado [MC19]: Es un sólo contrato o son varios contratos?

Comentado [MC20]: Cuál es ese compromiso de sostenibilidad de la obra? Dónde está definido su alcance? Y quién debe firmarlo? No debe firmarlo el alcalde del municipio donde se ejecuta la obra? Nuevamente las vías terciarias son responsabilidad de los alcaldes.

2.3.2.1 OBLIGACIONES DE TIPO FINANCIERO Y CONTABLE

1. **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** efectuará los descuentos de ley del orden nacional, municipal y departamental vigentes y sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratante y en concordancia con la actividad objeto del contrato, a su vez deberá realizar los descuentos respectivos previo a la transferencia de recursos. En el evento de ser necesario, **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** asumirá el pago de los descuentos por impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, los demás descuentos que deban hacerse con relación a los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos deberán ser asumidos con cargo a estos recursos. De la misma manera, el Gravamen al Movimiento Financiero

del valor total de este convenio se pagará por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos en dado caso que el **PROSPERIDAD SOCIAL** no marque la exención de la cuenta bancaria del Patrimonio Autónomo. Presentar oportunamente y conforme a los lineamientos de **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP** las cuentas de cobro del contrato interadministrativo.

2. Instruir a la fiduciaria administradora del patrimonio autónomo que se constituya para la ejecución del convenio para que se designe como único beneficiario del fideicomiso a **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP.**

3. Llevar un registro cronológico de los pagos y deducciones efectuadas tanto a su contrato como a la contratación derivada, así como de la relación de los documentos que los soporten.

4. Controlar el balance presupuestal y contable del convenio derivada de manera constante.

5. Garantizar que durante todo el plazo de ejecución se cuente con recursos económicos disponibles para la ejecucion del convenio.

6. **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** reconoce y acepta que los rendimientos financieros de los recursos aportados por **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP** para la ejecución del contrato son de propiedad de esta, por lo tanto, se obliga a reintegrarlos al Tesoro Nacional de manera mensual. Si a la culminación del presente contrato existieren saldos de rendimientos o por cualquier otro concepto en el patrimonio autónomo **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** se obliga a restituirlos a la Dirección del Tesoro Nacional o en los términos que establezca la normatividad aplicable, en un plazo no mayor a 3 meses una vez terminado el presente contrato.

7. Presentar a la finalización de su contrato el balance final de ejecución a efectos de elaborar el acta de liquidación respectiva.

8. Garantizar que se lleve a cabo la liquidación del presente convenio y de la contratación derivada.

9. Realizar y entregar informes mensuales de legalización de los recursos, los cuales deben presentar de manera discriminada y detallada los avances individuales de obra y de interventoría, así como los recursos invertidos en la ejecución de obras de infraestructura social vial, hasta la terminación de cada obra.

10. Cumplir las normas que en materia financiera y contable le sean aplicables.

2.3.2.2 OBLIGACIONES DE TIPO SOCIAL.

1. Promover la participación de la comunidad en la supervisión de la adecuada ejecución del proyecto y en la fiscalización del uso de los recursos aportados por **el PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, a cuyo efecto **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** deberá conformar equipos de control social en cada zona de ubicación de

Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Comentado [MC21]: Los pagos a terceros con recursos del fideicomiso no debería autorizarlos también Prosperidad Social o el supervisor del convenio, para controlar la utilización de los recursos?

Dio formato: Color de fuente: Texto 1

Eliminó: que para este efecto han sido

los Proyectos, los cuales tendrán el deber de notificar al **PROSPERIDAD SOCIAL -FIP** cualquier irregularidad o anomalía observada en la ejecución y/o en el uso de los recursos.

2. Dar cumplimiento a los requerimientos y lineamientos del modelo de Acompañamiento Social establecido para los proyectos de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP.**

3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de orden social a cargo de **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS**, de acuerdo con los requisitos que para el efecto establezca **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP**.

4. Velar por la conformación y capacitación del Comité de Veeduría Ciudadana y de los espacios de participación ciudadana que se requieran para adelantar el control social de los proyectos asignados, para recoger las inquietudes de la comunidad respecto a la ejecución del proyecto y remitir el acta de las reuniones con las solicitudes de la comunidad a la Supervisión del contrato y a las Entidades Territoriales, para que sean atendidos acorde con las competencias de cada entidad y el alcance del proyecto.

5. Atender las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias que se presenten durante la ejecución del contrato en relación con sus obligaciones y el impacto del proyecto en la comunidad; asimismo, asistir a las mesas de socialización de estas.

6. Asistir a las reuniones con la comunidad, convocadas y programadas, para la socialización de los proyectos asignados. Las actividades realizadas en el marco de esta socialización deberán estar debidamente soportadas mediante actas, memorias, registros fotográficos, entre otros, que permitan determinar fechas y miembros de la comunidad convocados y asistentes.

7. Atender oportuna y suficientemente las solicitudes o requerimientos que el profesional social de **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP** le realice en el marco de la ejecución del contrato.

8. Alertar oportunamente a **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP** sobre las informaciones que en medios de comunicación locales, regionales o nacionales se emita respecto de los proyectos asignados, en el marco del contrato interadministrativo, para que, de requerirse, la entidad tenga la capacidad de aclarar, complementar o rebatir oportunamente.

Eliminó: las

9. Incluir en sus informes la descripción de las acciones adelantadas para el seguimiento a las obligaciones contractuales referidas al componente social, el número de beneficiarios del proyecto atendidos, acorde con las iniciativas presentadas por los entes territoriales, anexando registro fotográfico, actas, listados de asistencia, o los soportes que se requieran.

10. Informar a las Entidades Territoriales y/o a **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP**, respecto a las solicitudes de la comunidad o de las autoridades municipales o departamentales, que sean de responsabilidad de éstas.

11. Llevar conforme los medios establecidos para tal fin por la Dirección de Infraestructura Social y hábitat un registro consecutivo de todas las actividades, inconvenientes y soluciones presentadas en el aspecto social.

12. Consignar la evaluación respecto al componente social, en los informes periódicos.

13. Desarrollar el componente social de acuerdo con los procedimientos y manuales establecidos para el acompañamiento social a los proyectos de la Direccion de Infraestructura Social y Hábitat con los respectivos formatos prediseñados para formular el plan de trabajo de acompañamiento social, plan de comunicaciones y apropiación de las obras y demás documentos establecidos para este fin.

14. Apoyar a **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP** en la realización de las auditorías visibles, garantizando la logística, convocatoria y participación de los actores involucrados en el cumplimiento de la imagen institucional de **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP** en todas las piezas comunicativas que se utilicen en desarrollo de dichas auditorías visibles y revisión de la información necesaria a presentar durante la auditoría. Apoyar a **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP** en la realización de las auditorías visibles, garantizando la logística, convocatoria y participación de los actores involucrados

15. Manifestarse sobre el contenido de todas las piezas de divulgación, presentaciones y convocatorias para los diferentes eventos que se adelanten en desarrollo del contrato.

16. Atender oportuna y suficientemente las solicitudes o requerimientos que realice el profesional social de **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP**.

17. Verificar la asistencia del residente social de interventoría de los proyectos a las mesas de trabajo o capacitaciones que convoque la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** o eventualmente **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**

18. Asegurar en los casos que aplique, la realización de la socialización del proyecto a iniciar conservando las respectivas actas, memorias, registros fotográficos, entre otros, que permitan determinar fechas y miembros de comunidad convocados y asistentes.

19. Verificar que el contratista de obra atienda oportunamente las solicitudes de la comunidad o de las autoridades municipales o departamentales, para lo cual deberá solicitarle una relación de las comunicaciones recibidas y contestadas, con sus respectivos soportes.

20. Verificar que en la contratación de mano de obra no calificada se vincule a la población vulnerable perteneciente a la región.

Eliminó: el

Eliminó: le realice

Comentado [MC22]: En cuales eventos no aplicaría la socialización de los proyectos? No se deberían socializar siempre?

2.3.2.3 OBLIGACIONES ASOCIADAS AL COMPONENTE AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales asociadas con la gestión de seguridad y salud en el trabajo, respecto de su contrato y de los contratos derivados.

2. Minimizar el uso del papel mediante la maximización del uso de documentos electrónicos.

3. Aplicar la guía de buenas prácticas ambientales de **PROSPERIDAD SOCIAL-FIP**.

4. Realizar en todas sus actividades acciones de sensibilización sobre reciclaje y cuidado del medio ambiente.

3. COMITÉ DE OBRA

LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS participará en las reuniones de los Comités de obra para el seguimiento de ejecución del proyecto, a las que sea convocado por PROSPERIDAD SOCIAL. Esta participación se ejercerá a través de un profesional en ingeniería civil o arquitectura con experiencia en obras de infraestructura física de la envergadura de los proyectos y con matrícula profesional vigente. Igualmente harán parte del Comité de obra el Director de Obra, el Director de Interventoría y el supervisor designado por PROSPERIDAD SOCIAL.

Comentado [MC23]: Esto debería incluirse como una de las obligaciones generales de la asociación.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dentro de los regímenes especiales en materia de contratación existentes al interior del Departamento Administrativo para la **PROSPERIDAD SOCIAL** se encuentra el **FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ –FIP**-, creado por el artículo 8 de la Ley 487 de 1998.

En materia contractual está previsto que los contratos que se celebren en relación con el Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de estos se regirán por las reglas del derecho privado.

Siguiendo los anteriores lineamientos, el Decreto 1813 de 2000 reafirma la naturaleza jurídica del Fondo de Inversión para la Paz - FIP, al establecer que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, que se administra como un sistema separado de cuentas y que para todos sus efectos los contratos que se celebren para su funcionamiento, manejo de recursos o para la ejecución o inversión de los mismos, se regirá por las reglas de derecho privado, sin perjuicio del deber de selección objetiva de los contratistas y del ejercicio del control por parte de las autoridades competentes del comportamiento de los servidores públicos que hayan intervenido en la celebración y ejecución de los contratos.

En virtud de lo antes citado esta contratación no estará sujeta a las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 o aquellas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

Comentado [MC24]: En este apartado decimos que esta contratación no está sujeta a la ley 80 y a la 1150, pero en la descripción de la necesidad citamos la 1150 como fundamento. Entonces creo que somos contradictorios, o precisamos que si bien no aplica, la ley 1150 de manera general permite celebrar directamente contratos o convenios con organización indigenas.

Por otra parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "*[l]as entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo…".*

El artículo 3 de la Ley 89 de 1890 establece sobre la *organización de Cabildos indígenas* que "*En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme á sus costumbres.(…).", el cual tendrá funciones sobre el gobierno económico de dicha organización de acuerdo con los usos y estatutos particulares de la respectiva comunidad.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales.

Que el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en su numeral 1 denomina como entidades estatales a las siguientes: *"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios,* ***los territorios indígenas*** *y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."*

El artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 2015 define los Cabildos indígenas como "*(…) una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad."*

Así mismo, la referida norma define la Comunidad o parcialidad indígena como "*(…) el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes."*

Por su parte, el artículo 2.14.7.5.1. del mencionado Decreto 1071 de 2015 señala que "*Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más*

Eliminó: Que
Eliminó: en el artículo 3 "
Eliminó: *O*
Eliminó: *los*
Eliminó: *de*
Eliminó: "
Eliminó: Que de

Comentado [MC25]: Este párrafo está descontextualizado, de acuerdo con el artículo 286 de la constitución política son entidades territoriales los territorios indigenas que se constituyan como entidades territoriales cumpliendo los requisitos de ley, hasta donde recuerdo no existe en colombia aún una sola entidad territorial indígena, luego esta norma no sirve para sustentar la contratación de la asociación de cabildos de Ipiales directamente, sugiero eliminar esta referencia.

Eliminó: Que
Eliminó: e
Eliminó: artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, compilado en el …
Eliminó: en su artículo 2.14.7.1.2
Eliminó: así
Eliminó: :
Eliminó: *Es*
Eliminó: Igualmente
Eliminó: 21 del *Decreto 2164 de 1995,* compilado en el Decreto 1071 en su artículo

comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada".

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Autónomo 1088 de 1993, "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas", los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, pueden conformar asociaciones, las cuales "(…) son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa", cuyo objeto es "(…) el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas."

De acuerdo con el artículo 3 del mencionado Decreto 1088 de 1993 para el desarrollo de su objeto misional las asociaciones de cabildos o autoridades tradicionales indígenas pueden **i)** Adelantar actividades de carácter industrial y comercial; y **ii) "**Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes."

El inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales podrán suscribir "*Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamentos".*

El artículo 6 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales podrán celebrar convenios con los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indigenas. Así mismo, de acuerdo con el literal l) del el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden celebrar directamente contratos o convenios " *(…) con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."*

La parte considerativa del Decreto 252 de 2022 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993"* señala que, de acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo convenio social, propiciar la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir,

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana, 10 pto
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana, 10 pto
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana, 10 pto
Con formato: Justificado
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Verdana, 10 pto
Dio formato: Fuente:
Con formato: Normal
Eliminó: Que
Eliminó: e
Eliminó: modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011,
Eliminó: Que el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021 por medio del cual se modificó
Eliminó: e
Eliminó:
Eliminó:
Eliminó: que hace referencia a la capacidad para contratar,
Eliminó: artículo 2º de la citada Ley modificó
Eliminó: incluyendo el literal (L) como otra causal de Contratación directa
Eliminó: *:*
Eliminó: *Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban*
Comentado [MC26]: Revisar nuevamente la referencia a la ley 80 y a la 1150 porque la contratacion del FIP no se rige por la ley 80, y si vemos la habilitación para contratar directamente con asociaciones de autoridades tradicionales indigenas no incluye la ejecución de obras públicas como vías terciarias.

en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y garantiza el cuidado de la casa común.

Por su parte el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la referida Ley 2294 de 2023, establece que las entidades estatales podrán celebrar directamente contratos o convenios "*(…) con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.* ***En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte****, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial*."

A su vez, el acápite 3 del numeral 3.2.5 del capítulo II del Manual de Contratación y Supervisión de **PROSPERIDAD SOCIAL** establece que es procedente acudir a una contratación directa conforme a la modalidad de Contrato o convenio Interadministrativo, y a su vez verificada la idoneidad, y experiencia del proveedor.

Teniendo en cuenta lo anterior **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia establecidas para el desarrollo del presente convenio solidario.

Eliminó: Que el artículo 353 de la referida Ley 2294 de 2023, modificó …

Eliminó: (

Eliminó: en lo relativo a las modalidades de selección estableciendo que

Eliminó: *Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban*

Comentado [MC27]: Nuevamente sugiero revisar si el objeto del convenio se adecúa a la norma, porque una cosa es una cosa es el mantenimiento y mejoramiento de vías y otra distinta la construcción de nueva infraestructura vial. En el marco de esta norma los proyectos objeto del convenio deben limitarse a mantenimiento y mejoramiento de vías, no a la construcción de nuevas vías; y en todo caso se requiere acreditar idoneidad. La asociación tiene experiencia en la ejecución de proyectos viales? Como vamos a acreditar esta condición?

Comentado [MC28]: Verificar de acuerdo con el manual del FIP, cuál es la modalidad de selección que efectivamente justifica este convenio. Es un convenio interadministrativo, o es un contrato con enfoque diferencial o es un convenio con una asociación? Y en todo caso no hay ninguna justificación en cuanto a la idoneidad y experiencia. Que debe analizarse con enfoque diferencial pero deben tener experiencia en la ejecución de proyectos viales.

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato Interadministrativo

4.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Se trata de un convenio interadministrativo, sustentado en la siguiente normativa:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "[l]*a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Igualmente, establece la Carta que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

El artículo 113 de la Constitución Política señala que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Así mismo, el artículo 209, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Por su parte, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 prescribe: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Asimismo, el artículo 95 de la citada norma indica que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o llegar a prestar de manera conjunta, los servicios que se hallen a cargo de las partes o alguna de ellas a través de la celebración de convenios interadministrativos.

Para la celebración del convenio interadministrativo serán aplicables las reglas y pautas establecidas en el Manual de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, adoptado mediante Resolución No. 00772 del 26 de abril de 2021, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato, en especial lo señalado en el Libro III "DE LA CONTRATACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ", en específico lo contenido en el numeral 3.2.5. "Contratación directa".

5. VALOR ESTIMADO

El valor total del convenio está compuesto por los recursos en dinero que aporte **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP**, el cual será hasta por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($9.620.387.462,73),** incluidos todos los impuestos**,** discriminado de la siguiente manera:

- **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE ($8.745.806.784,30)**, incluidos todos los impuestos y costos requeridos para cubrir el valor de las obras.

- **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($874.580.678,43),** incluidos todos los impuestos y costos requeridos para cubrir el valor de la interventoría, la cual estará a cargo de Prosperidad Social. Este valor representa el 10% del valor de la obra, razón por la cual, en la medida en que los valores de las obras sean modificados como producto de la maduración, se deberá ajustar el valor de la interventoría de cada uno de los proyectos.

Los recursos aportados por **PROSPERIDAD SOCIAL- FIP** serán girados a la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** de la siguiente forma:

5.1 FORMA DE PAGO.

Comentado [MC29]: Como estimaron este valor? Eso está en el estudio de mercado me imagino? La asociación cobra algunos honorarios de gerencia o administración?

Comentado [MC30]: No entiendo por qué se incluye el valor de la interventoría dentro del valor del convenio, porque dentro de las obligaciones de Prosperidad Social se incluye Designar a la interventoría que yo creí que era contratar a la interventora, pero si la plata se le da a la asociación, la interventoría la contrata la asociación, y no se que tan independiente pueda ser la interventora de quien la contrata? Sugiero revisar y precisar quien contrata a la interventoría.

PROSPERIDAD SOCIAL aportará el valor total del contrato en un (1) solo desembolso, con base en los valores de la oferta económica aceptada por la Entidad, los cuales incluyen todos los impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas y costos directos e indirectos a que haya lugar, previa presentación de los requisitos de pago y de la entrega de los siguientes documentos, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor:

- Xxxxxx
- Xxxxxx
- Xxxxxx
- Xxxxxx

5.2. Requisitos para el pago

El pago se efectuará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de la factura electrónica o documento equivalente a la factura, de acuerdo con la normatividad legal vigente, según sea el caso, en la cual se debe detallar cada uno de los ítems y su valor, discriminando los que correspondan a ingresos propios y a ingresos para terceros.
2. Certificación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas relacionadas con la materia. En el caso en que la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, se debe allegar "Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores" vigente y copia de la tarjeta profesional correspondiente.
3. Certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

NOTA 1: El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las directrices internas de la entidad y a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a la validación de la factura electrónica.

NOTA 2: Si la factura o documento equivalente no es correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 3: El pago se realizará previa presentación de los documentos requeridos para el efecto. No obstante, éste queda supeditado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Eliminó: pagará

Eliminó: al CONTRATISATA

Eliminó: pago

Comentado [MC31]: La asociación presento una oferta? No es más una definición técnica del DPS? Porque es un convenio no un contrato en donde el DPS adquiere un bien o servicio.

NOTA 4: No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas. Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la oferta.

NOTA 5: Al finalizar el contrato el supervisor solamente aprobará, para su legalización, aquellas actividades y/o bienes que hayan sido debidamente ejecutadas por el CONTRATISTA, así como los pagos para terceros (que no correspondan a ingresos propios) que sean comprobables y efectivamente soportados, verificados y avalados.

NOTA 6: Al finalizar el contrato, para su legalización, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor.

NOTA 7: El valor del contrato deberá ser destinados estrictamente al cumplimiento del objeto y actividades del mismo, realizadas dentro del término duración de éste y de conformidad con los valores de la oferta económica presentada por el CONTRATISTA y aceptada por PROSPERIDAD SOCIAL.

NOTA 8: En caso de presentarse alguna variación en la ejecución de las actividades programadas, los gastos deberán ser autorizados previamente por el Supervisor del contrato y se deberá suscribir el correspondiente otrosí, con base en los respectivos soportes y justificación; no obstante, si la(s) variación(es) en mención no conlleva(n) la modificación del valor del contrato, no se requerirá la suscripción de otrosí sino que deberán ser autorizadas previamente por el supervisor y deberán constar por escrito. En todo caso el supervisor del contrato será el responsable por las modificaciones que se llegaren a presentar, quien no podrá autorizar la disminución o eliminación de actividades y deberá tener en cuenta que las variaciones que se autoricen deben estar directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.

NOTA 9: El CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

NOTA 10: El pago será efectuado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el CONTRATISTA aperture para el manejo exclusivo de los recursos del contrato, previos los descuentos de ley

5.3 Manejo de los recursos

1. Los recursos del contrato serán girados al CONTRATISTA, a la cuenta bancaria del patrimonio autónomo que se constituya para la ejecución del convenio.
2. A la liquidación del contrato el saldo de la cuenta bancaria destinada para el manejo de los recursos debe ser de cero (0) pesos.
3. El CONTRATISTA deberá tener un centro de costos contable a nombre del contrato.

Eliminó: en la cuenta bancaria que éste aperture para el manejo exclusivo de los mismos, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos…

4. Los recursos girados por PROSPERIDAD SOCIAL, que no sean ejecutados a la terminación del contrato, deberán ser reintegrados por el CONTRATISTA, a la cuenta bancaria que señale PROSPERIDAD SOCIAL, siguiendo el procedimiento establecido por la Entidad para tal efecto..

5.4. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

PROSPERIDAD SOCIAL solamente efectuará deducciones de aquellos montos facturados que correspondan a ingresos para el CONTRATISTA (ingresos propios), de acuerdo con sus calidades y responsabilidades tributarias; en consecuencia, no se efectuará deducciones sobre los valores que corresponden a ingresos para terceros. En todo caso el CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del Contrato, teniendo en cuenta que estos están integrados dentro de la estructura de costos del proyecto y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

Con los recursos del contrato en ningún caso se asumirán impuestos que estén a cargo de las personas naturales y jurídicas que se contraten para la ejecución del mismo, como son: Industria y Comercio, Estampillas, Retención en la Fuente, entre otros, dado que corresponden a obligaciones tributarias de dichos terceros.

NOTA: Es responsabilidad del CONTRATISTA informar cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones tributarias, adjuntando los respectivos soportes:

- Sea autorretenedor del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de ejecución del contrato.
- No sea sujeto del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de ejecución del contrato.

6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Para la vigencia 2021, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 35921 de 2021, expedido por la Subdirección Financiera. Rubro C-4103-1500-14-0-4103016-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA FINANCIACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL - FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL – FIP NACIONAL.

Para la vigencia 2022, la suma de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (2.700.000.000) con cargo a vigencias futuras ordinarias aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según oficio con radicado No. 2-2021-024086 del 10 de mayo de 2021.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio, iniciará desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y será de diez meses .

Comentado [MC32]: Como vamos a justificar que estos 9 mil millones se ejecuten más allá del 31 de diciembre de 2024 sin tener vigencias futuras? En este punto veo muy difícil justificar el principio de planeación y de anualidad presupuestal. No se necesita aportar el valor total del convenio al patrimonio autónomo para empezar la ejecución del convenio. Cómo justificamos que los recursos deban transferirse en un solo aporte? Perfectamente se podrían aportar en instalamentos de acuerdo a la demanda de recursos que exija la ejecución del convenio, es decir de acuerdo a la contratación derivada y a la demanda de recursos para pagos de la contratación derivada.

8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro:xxxx de lxxxx dexxxx de 2024 por valor de **$10.000.000.000**

Pendiente CDP

9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato interadministrativo será ejercida por la Dirección de Infraestructura Social y Habitad y la Dirección Territorial Nariño de **PROSPERIDAD SOCIAL** . Los supervisores estarán sujeto a los dispuesto en el manual de contratación y supervisión de la entidad, la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, y las demás normas aplicables sobre la materia.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

PROSPERIDAD SOCIAL, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que podrían afectar la selección, ejecución y liquidación del contrato que llegare a suscribirse, los cuales se encuentran identificados, tipificados, estimados y asignados en documento ANEXO 4 al presente estudio previo.

11. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

La **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** deberá constituir a su costa y a favor del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - FIP**, contrato de seguro contenido en póliza, como mecanismo de cobertura de los riesgos de incumplimiento del contrato y de los derivados de la responsabilidad civil que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** y de sus contratistas y subcontratistas.

12.1 PARA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS

Los seguros contratados, deberán incluir los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento del contrato,** que cubra los perjuicios sufridos por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-FIP** por el incumplimiento total o parcial del contrato; por el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato. El monto de este amparo equivaldrá al diez por ciento (10%) del valor de la Remuneración de la asistencia Técnica y Administración de Recursos y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución de este y hasta la liquidación del contrato.

Comentado [MC33]: Tenemos que justificar el porcentaje. porque el 10 y no el 15 o el 20?

2. **Calidad del servicio,** que cubra al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-FIP** por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por la **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS** INDIGENAS Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. El monto de este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Remuneración de la asistencia Técnica y Administración de Recursos y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

Comentado [MC34]: No es el 10% del valor del contrato sino del valor de la asistencia técnica? Pero este contrato no tiene asistencia técnica. Hay que justificar el valor de ese porcentaje?

PARÁGRAFO PRIMERO: La **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** garantiza que:
Los amparos que se obliga a contratar se mantendrán vigentes durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que se configure una de las causales de resolución automática del contrato. Adicionalmente también garantiza que en caso de que el contrato se adicione, suspenda o modifique o en cualquier otro evento que implique modificación del riesgo asumido en los respectivos contratos de seguro, respectivamente se mantendrá vigente la garantía de modo que comprenda la modificación del riesgo. En consecuencia, la **ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL** se obliga a notificar inmediatamente dicha modificación a la aseguradora y a obtener la cobertura de los riesgos modificados.

En el evento en que la cobertura de las garantías llegare a disminuirse las reconstituirá nuevamente hasta el monto previsto en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que ni los límites mínimos, ni los valores reales de las pólizas exigidas en el contrato, limitan o reducen la responsabilidad u obligaciones de **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** y que todo deducible originado por las pólizas será asumido en su totalidad por **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS.**

PARÁGRAFO TERCERO: La **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS** deberá constituir las garantías exigidas en el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este; las del numeral 4 de la cláusula siguiente, dentro del mismo plazo contado a partir del momento del recibo de los bienes; **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS se obliga a entregar a PROSPERIDAD SOCIAL –FIP** dentro del plazo señalado el original de las pólizas junto con las condiciones generales de las mismas y la constancia de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS garantizará que las garantías exigidas a (los) contratistas derivados tengan como beneficiario de igual manera al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - FIP**.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades se desarrollarán en todo el territorio nacional. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y **PROSPERIDAD SOCIAL** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como, de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo.

Eliminó: contrato

Cualquiera de las partes puede comunicar por escrito a la otra la existencia de una controversia o diferencia (en el caso de PROSPERIDAD SOCIAL el supervisor(a) será quien remita las comunicaciones o las responda, según el caso).

El receptor tendrá un término no mayor a cinco (5) días hábiles para responder y poner en conocimiento las situaciones y aclaraciones pertinentes. Si no hay respuesta, si esta no es suficiente o si la controversia o diferencia persiste y puede afectar la correcta ejecución del contrato, se remitirá copia a las dependencias responsables de la Contratación de cada parte, acompañada de una solicitud escrita para que esta cite el arreglo directo.

Las dependencias responsables de los temas de contratación en cada parte citarán, por una única vez sobre los mismos hechos, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles – a partir de la fecha en que se presente la solicitud de arreglo directo – a los Supervisores(as), quienes expondrán sus argumentos de manera clara y completa, allegando los medios de pruebas con que cuenten.
Con el propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato, las partes podrán asumir compromisos que elevarán a acta firmada por los asistentes. Si los compromisos modifican las condiciones del contrato se formalizará con la suscripción de una modificación contractual. El encargado de la supervisión realizará seguimiento a los compromisos pactados y a las modificaciones contractuales según el caso.

14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **PROSPERIDAD SOCIAL** de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo del CONTRATISTA que ocasionó la afectación al tercero.

Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere daño a dicho tercero; por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero.

En el evento de una acción prejudicial o demanda judicial, proceso arbitral o cualquier tipo acción en contra del Patrimonio Autónomo derivada de la asistencia técnica del contrato a suscribirse, en la cual las partes no sean las causantes de la contingencia y se vincula al patrimonio autónomo, la defensa del patrimonio autónomo será asumida por FINDETER, utilizando los recursos del patrimonio autónomo; en el evento que no sea viable

su afectación, serán asumidos con cargo a la entidad contratante, previa instrucción del comité fiduciario.

15. CONFIDENCIALIDAD

Los términos y condiciones de los servicios materiales objeto de la presente propuesta de trabajo son de carácter confidencial y privado, excepto que la ley y las autoridades lo requieran, Findeter actuará de manera confidencial y no revelará a terceros sin previo consentimiento por escrito del cliente, la información que no sea de carácter público, durante o después de la prestación del servicio.

Cada una de las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que acceden con ocasión de la celebración del presente contrato dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y aquellas que la modifiquen, adicionen y complementen y por tanto se obligan a manejar la información que le haya entregado la otra parte en desarrollo de este Contrato respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Del mismo modo, cada una de las partes se obliga a adoptar las medidas pertinentes para proteger la información frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso frente a la misma, por cualquier medio permitido por la ley y garantizar su calidad y veracidad y adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo de voluntades.

Las partes intercambiarán información pública reservada e información pública clasificada, conformada por los datos privados, semiprivados y sensibles que se encuentren en sus respectivas bases de datos, de acuerdo con los alcances y restricciones de la ley de reserva estadística habeas data y las limitaciones impuestas por la fuente original de la información y que sean requeridos por las partes en el ejercicio de las funciones administrativas que les ha sido legalmente otorgadas, con el propósito exclusivo de realizar cruces de datos que permitan identificar acciones conjuntas para beneficio de la población sujeto de atención de las dos entidades

16. LIQUIDACION

El presente convenio será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los ocho (8) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Para la liquidación del convenio, se seguirá lo consignado en la circular No. 12 de 2019 emitida por Prosperidad Social, o la norma que lo sustituya, y demás procedimientos internos de Prosperidad Social.

17. CESION

El presente convenio interadministrativo no podrá ser objeto de cesión total ni parcial, sin previo consentimiento de la entidad contratante

18. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El convenio se podrá terminar por las siguientes razones:

1. Por vencimiento del plazo acordado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio.

19. LISTA DE DOCUMENTOS ANEXOS:

1. ANEXO TÉCNICO
2. FICHA TÉCNICA
3. ANALISIS DEL SECTOR
4. MATRIZ DE RIESGO
5.
6. TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA VIAS RURALES /URBANAS
7. ANEXO "*COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"*

JAIRO YESID PINZON FRANCO
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT - DISH

Elaboró: Camilo Andres Escobar- Abogado DISH

Revisó:

Asunto:	Re: ESTUDIOS PREVIOS PASTO Y QUILLASINGAS
Fecha:	miércoles, 20 de noviembre de 2024, 5:29:11 p. m. hora estándar de Colombia
De:	Miguel Ernesto Caicedo Navas
A:	Diana Alexandra Chaves Quiroga
CC:	Claudio Raul Ibarra Rodriguez
Datos adjuntos:	image001.png, image002.png, image003.png, ESTUDIO PREVIO CONTRATACION DIRECTA PASTOS Y QUILLASINGAS - def (2).docx

Diana adjunto remito el documento revisado con ajustes y observaciones en control de cambios.

De fondo me preocupan los siguientes temas:

1. El objeto misional de las asociaciones de cabildos indígenas de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Autónomo 1088 de 1993 no contempla la ejecución de proyectos e infraestructura vial. Si bien el art 353 de la ley del plan al modificar el numeral 4 del art 2 de la ley 1150 de 2007 habilitó la contratación directa con asociaciones de cabildos indígenas incluyendo la posibilidad de incluir dentro del objeto de esos contratos la ejecución de obras de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura de transporte, esta norma señala que las asociaciones de cabildos deben acreditar idoneidad y en el estudio previo no hay ningún análisis sobre la idoneidad de la asociación de cabildos de Ipiales. Adicionalmente, me inquieta que dentro del objeto misional de las asociaciones de cabildos no esté expresamente contemplado la ejecución de proyectos viales.

2. Es importante que revisen cuál es la modalidad de selección del contratista porque en orientan la contratación a un convenio interadministrativo y para el efecto citan las normas de la ley 80 y 1150 que justifican la contratación directa mediante contratos interadministrativos, pero también señalan expresamente que a la contratación del FIP no le aplica el estatuto general de contratación pública. Entonces no se si se puede sustentar mejor de acuerdo con el manual de contratación del FIP una contratación con enfoque diferencial o un convenio con asociaciones de beneficiarios de los proyectos; y esto está atado a otra observación importante y es que la justificación de la necesidad no es ni clara, ni precisa ni suficiente, citan un montón de normas que regulan al FIP al DPS y en materia de contratación como si fueran a justificar la modalidad de selección es decir la contratación directa mediante convenio interadministrativo, pero no explican por qué se necesita celebrar este convenio, es decir el FIP tiene un proyecto de inversión que es Infraestructura Social creo, entonces tienen que explicar porque las comunidades indígenas que forman parte de los cabildos de Ipiales son o deben ser beneficiarias de ese proyecto, y por esa vía de pronto pueden justificar mejor la celebración de un convenio con asociaciones de los beneficiarios del proyecto.

3. En el objeto del convenio no es clara el alcance del mismo, es un solo proyecto de infraestructura vial o son varios proyectos? Pareciera que son varios pero eso no está claro. Y

tampoco está claro el alcance de los proyectos de infraestructura de transporte son proyectos de infraestructura nueva o son mantenimientos o mejoramientos? Porque si se insiste en el convenio interadministrativo de acuerdo a la modificación que introdujo el art 353 de la ley del plan al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el alcance de los convenios debe restringirse a mantenimiento o mejoramiento, pero no puede ser construcción de nueva infraestructura.

4. Me preocupa también el plazo de ejecución del convenio por el principio de anualidad presupuestal y de planeación, estamos firmando un convenio que desde ya sabemos que su plazo de ejecución va a superar el 31 de diciembre de 2024, y en consecuencia debería estar respaldado con una vigencia futura, el hecho de que la asociación de cabildos tenga como obligación la constitución de un patrimonio autónomo para la ejecución del convenio no responde satisfactoriamente a esa observación, primero porque no se necesita transferir ya el 100% del valor del convenio al patrimonio autónomo, de hecho el estudio previo no justifica la razón por la cual se le debe transferir el 100% del valor del convenio, esto permitiría concluir que la única razón para pactar esa forma de pago es hacerle un esguince al principio de anualidad presupuestal y al principio de planeación en la contratación estatal. Si bien presupuestalmente los recursos que se aportan a un patrimonio autónomo se entienden ejecutados, no veo la razón técnica o jurídica para transferir el 100% del valor del convenio. Los patrimonios autónomos con el solo respaldo presupuestal de aportes futuros (bien a través de un CDP o de una vigencia futura) pueden adelantar la contratación derivada que se requiere para la ejecución de un proyecto. Me parece muy riesgoso para el DPS firmar este convenio a esta altura del año sin una vigencia futura. Hay otros convenios con entidades públicas que administran los recursos en patrimonios autónomos en donde las entidades contratantes adelantan la estructuración de los proyectos porque tienen capacidad y experiencia y uno ahí puede justificar mover el 100% de los recursos pero con una asociación de cabildos que va a subcontratar todo, es muy compleja esa justificación.

5. Las asociaciones de cabildos contrario a lo que se indica en los estudios no se rigen por el estatuto general de contratación pública sino por el derecho privado, entonces no veo la capacidad y la experiencia de esta asociación para salir a estructurar contratos de diseño y construcción de obras civiles para vías terciarias por más de $9 mil millones de pesos, creo que esto también es un riesgo grande para el DPS.

6. En el tema de las garantías sugiero revisar y hacer explícita la justificación del porcentaje de garantía para cada uno de los amparos. En el amparo de calidad del servicio el valor asegurado se asocia una remuneración de asistencia técnica y administración de recursos, pero en el valor del convenio esa remuneración no está especificada.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Miguel E.

De: Diana Alexandra Chaves Quiroga <dchavez@ProsperidadSocial.gov.co>
Fecha: lunes, 18 de noviembre de 2024, 4:47 p. m.
Para: Miguel Ernesto Caicedo Navas <miguel.caicedo@prosperidadsocial.gov.co>
CC: Claudio Raul Ibarra Rodriguez <claudio.ibarra@prosperidadsocial.gov.co>
Asunto: RV: ESTUDIOS PREVIOS PASTO Y QUILLASINGAS

Apreciado Miguel buenas tardes,

De manera atenta te remitimos los estudios previos que tiene por objeto celebrar un contrato interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO INVERSIÓN PARA LA PAZ y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS ZONA DE IPIALES – ACIZI, por favor para tu revisión.**

Agradezco tu apoyo!!

Prosperidad Social

DIANA ALEXANDRA CHAVES QUIROGA
Secretaría General
dchavez@prosperidadsocial.gov.co
Tel. 601 5142060 Ext. 7531
Carrera 7 No. 32 – 42 Piso 25
Edificio San Martín Torre Norte - Bogotá, Colombia
https://prosperidadsocial.gov.co/

De: Claudio Raul Ibarra Rodriguez <claudio.ibarra@prosperidadsocial.gov.co>
Enviado el: lunes, 18 de noviembre de 2024 11:10 a. m.
Para: Diana Alexandra Chaves Quiroga <dchavez@ProsperidadSocial.gov.co>

CC: Shadia Sabah Muyir Darwych <shadia.muyir@prosperidadsocial.gov.co>
Asunto: ESTUDIOS PREVIOS PASTO Y QUILLASINGAS

Estimada Dianita,

Adjunto remito Estudios Previos del asunto en formato word para que sea revisado por el Dr. Miguel como siempre acostumbramos, mil gracias.

Claudio Ibarra Rodríguez.

Abogado Subdirección de Contratación

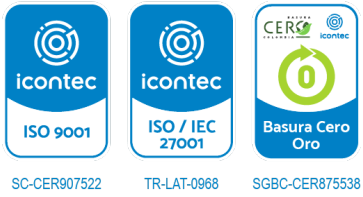
Prosperidad Social

claudio.ibarra@prosperidadsocial.gov.co

Dirección: Carrera 7 No. 27 – 18 – Piso 3 - Bogotá D.C.

www.prosperidadsocial.gov.co





11:14

408 Gina
en línea

viernes

Q tiene q ver q la obligación sea de resultado 3:28 p. m.

Es que ese es el discurso de ellos, que cuando tienen esa obligación facturan todo como ingreso 3:29 p. m.

> **Gina**
> Es que ese es el discurso de ellos, que cuando tienen esa obligación facturan todo como ingreso

Tienen huevo 3:32 p. m.

Pero si lo van a hágale así 3:32 p. m.

Ese proyecto está desfinanciado 3:32 p. m.

A hacer así 3:32 p. m.

> **Tú**
> Tienen huevo

Total 3:32 p. m.

Pero es q justamente no hay pago 3:33 p. m.

Hay un aporte 3:33 p. m.

Q es diferente 3:33 p. m.

11:14

408 **Gina**
últ. vez hoy a la(s) 11:14 a. m.

Exacto 3:33 p. m.

Voy a decirles que lo único que reconocemos es lo que cobre el contratista 3:34 p. m.

Exacto 3:34 p. m.

Ellos están calculando el IVA x componentes, es decir, el IVA del contrato de obra lo calculan sobre el 5% de la utilidad 3:41 p. m.

Creo entender q es lo q pasa 3:45 p. m.

Dime 3:46 p. m.

Por lo q dice Johana pareciera q como ellos entienden q su obligación es responder por el 100% de los recursos porque esa es su obligación de resultado y por eso deben facturar sobre el 100% de los recursos 3:46 p. m.

Pero eso es absurdo 3:47 p. m.

Total 3:47 p. m.

Si escuchaste a Johana 3:47 p. m.

> **Tú**
> Si escuchaste a Johana

11:15

408 Gina
últ. vez hoy a la(s) 11:14 a. m.

> Tú
> Si escuchaste a Johana

Si, sí 3:47 p. m.

Q si la responsabilidad es solo sobre el valor de los honorarios pues ahí si solo se factura sobre los honorarios 3:48 p. m.

De los honorarios de gerencia me refiero 3:48 p. m.

> Tú
> Q si la responsabilidad es solo sobre el valor de los honorarios pues ahí si solo se factura sobre los honorarios

Absurdo, xq entonces cuál sería la razón de contratarlos si no tienen responsabilidad? 3:49 p. m.

Cuál es el alcance de la responsabilidad de la obligación de resultado? 3:49 p. m.

Listo ya sandra lo aclaro 3:50 p. m.

Sip 3:50 p. m.

Si ves que no es claro? 3:56 p. m.

De acuerdo pero sandra tiene ra.. 3:56 p. m.

Tienen q definir cuál es el alcance de la obligación de resultado 3:57 p. m.

Exacto 3:57 p. m.

Pa q no haya después discusiones 3:57 p. m.

Ya le dije a William eso 3:58 p. m.

Eso es ponerse de acuerdo y sandra parece razonable 3:59 p. m.

Exacto 3:59 p. m.

Jajajaja, sí está mejor ese último ejemplo 4:00 p. m.

Te voy a ser franco.... Este no es un negocio en donde en territorio debería asumir una obligación de resultado es una clásica obligación de medio 4:07 p. m.

De acuerdo 4:07 p. m.

Si yo fuera en territorio ni de vainas les asumo resultado 4:07 p. m.

Porque los resultados al final no dependen de ellos 4:07 p. m.

De ellos esperamos su mejor gestión 4:07 p. m.

11:15

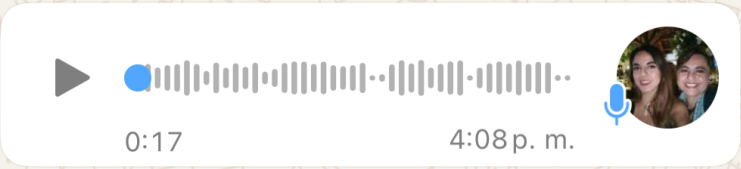
409 Gina
en línea

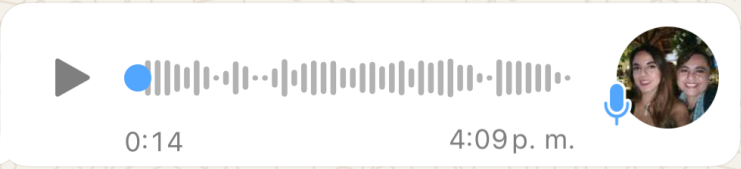
Pero no podemos obligarlos a entregarnos una plaza de mercado
4:08 p. m.

Eso es absurdo 4:08 p. m.

> **Tú**
> Porque los resultados al final no dependen de ellos

Por eso ha sido mi discusión 4:08 p. m.





Muy loco ese contrato no entiendo cómo se pusieron a ofrecer una obligación de resultado
4:09 p. m.

> **Gina**
> 0:14

Si de acuerdo parece más una estrategia de mercadeo pa vender servicios pero no son consientes de lo q hay detrás y lo del IVA si es una locura extrema
4:10 p. m.

> **Tú**
> Muy loco ese contrato no entiendo cómo se

11:15

409 Gina
en línea

Por eso ha sido mi discusión 4:08 p. m.





Muy loco ese contrato no entiendo cómo se pusieron a ofrecer una obligación de resultado 4:09 p. m.

> **Gina**
> 0:14

Si de acuerdo parece más una estrategia de mercadeo pa vender servicios pero no son consientes de lo q hay detrás y lo del IVA si es una locura extrema 4:10 p. m.

> **Tú**
> Muy loco ese contrato no entiendo cómo se pusieron a ofrecer una obligación de resultado





Dale tranquila 4:14 p. m.

MN
Miguel Ernesto Caicedo Navas

CG
Camilo Andres Escobar Gutierrez

JC
Juan Pablo Gonzalez Cuartas

CR
Cristhian Julian Salazar Rodriguez

HP
Hernan Javier Ruge Padilla

RN
read.ai meeting notes (No comprobado)

GC
Gina Janneth Chappe Chappe

11:16

409 Diana Chaves

0:09 9:24 a. m.



0:05 9:24 a. m.

Vale, a ti gracias 9:29 a. m.

Ayer

Miguel hola 3:34 p. m.

Cómo estás? 3:34 p. m.



0:02 3:36 p. m.

La jefe tiene la inquietud 3:36 p. m.

De sí Enterritorio es patrimonio autónomo 3:36 p. m.

Tú
0:02

Muy bien y tú? 3:36 p. m.



0:27 3:44 p. m.

Llamada
1 min 3:44 p. m.